

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210004600**

Rce

Estando al despacho las diligencias con las documentales obrantes en los consecutivos 10 a 22, se dispone:

Respecto de los intentos de notificación al extremo demandado obrante en los consecutivos 10 a 14 y 16, incorpórense al plenario.

En lo que refiere a la notificación en físico al demandado Iovan Gutiérrez, con efectos negativos (Consecutivos 14 y 16) agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes.

En lo que atañe a las notificaciones de los demandados Gabriel Cubillos, Hernando González y Clínica Obesidad remitidas por correo electrónico el pasado 21-04-21, las mismas no pueden tenerse como efectivas y en ese sentido no se puede efectuar el control de términos, toda vez que no se observa que se haya remitido la totalidad de las piezas procesales, esto es, anexos de la demanda y de la subsanación; en este orden pese a que en la remisión de la notificación se encuentra un enlace denominado "anexos de la subsanación" y por ende los archivos allí depositados este no tiene correcta apertura.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales y asimismo que la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Para efectuar el consecuente control de términos, acorde al art 3 del decreto 806 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho.

Por lo anterior, no puede ser tenida en cuenta la contestación y excepciones previas del apoderado del demandado Gabriel Cubillos solicita la remisión de los anexos antes mencionados y en igual medida la solicitud de notificación por conducta concluyente y remisión de enlace al expediente digital (Consecutivo 18,19, 20) ni los descurre efectuados por la actora (Consecutivos 21-22).

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc61891e47ace25d459390c244a77bd52be12cfbe3c9fc011574809a2d5aff26**

Documento generado en 30/07/2021 06:43:04 AM